

Obras Públicas que por silencio administrativo haya recaído a escrito de 26 de enero de 1968 denunciando la mora en el expediente de revisión acordado instruir en 16 de febrero de 1968, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este procedimiento.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.122/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.122/1969, promovido por «Distribuidora de Playas del Coto Doñana, S. A.», contra denegación tácita del Ministerio de Obras Públicas del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de noviembre de 1968, referente al servicio regular de viajeros por carretera entre Mataiacañas y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el día 16 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en el expediente administrativo seguido a instancia de la Entidad recurrente «Distribuidora de Playas del Coto de Doñana, S. A.», representada por el Procurador señor Lanchares Larra mediante recurso ante esta Jurisdicción, para que por la Dirección General de Transportes por Carreteras se otorgue al recurrente el plazo de diez días, con el fin de subsanar los defectos de la documentación presentada, una vez señalados dichos defectos; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «Zona del canal de las Bardenas. Plan coordinado de los sectores XXIV, XXV y XXVI. Caminos: C-XXIV-1, C-XXV-4, C-XXVI-3. Desagües: D-XXV-3-4, D-XXVI-11. Colector: C-10. Término municipal de Biota (Zaragoza)».

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), para el día 22 de septiembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluyen, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Biota (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.589-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Situación	Cultivo
<i>Colector C-10 y camino C-XXIV-1</i>			
1	Miguel Vilellas Tabuenca	Las Cuevas	Cereal seco.
2	Angel Alastuey Jiménez	Las Cuevas	Cereal seco.
3	Miguel Vilellas Tabuenca	El Corralón	Cereal seco.
<i>Desagüe D-XXV-3-4 y camino C-XXV-4</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización	El Bayo	Erial pastos.
2	Hermanos Esteruelas Rolando	El Bayo	Cereal seco.
3	Hermanos Martín Lázaro	El Bayo	Cereal seco.
4	Instituto Nacional de Colonización	E.º Labatiza	Erial pastos.
<i>Desagüe D-XXVI-11</i>			
1	Comunidad del Monte	Monte Saso	Cereal seco.
<i>Camino C-XXVI-3</i>			
1	Comunidad del Monte	Corral Muga Larga	Cereal seco.
2	Comunidad del Monte	Corral Muga Larga	Cereal seco.
3	Joaquina Borau Jorge	Corral Muga Larga	Cereal seco.
4	Josefa Ferrández	Corral Muga Larga	Cereal seco.
5	Domingo Luengo	Corral Muga Larga	Cereal seco.
6	Comunidad del Monte	Corral Muga Larga	Cereal seco.
7	Eustaquio Latorre Berni	Corral Muga Larga	Cereal seco.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «Zona del canal de las Bardenas, prolongación a través de la Huerta de Tauste de los desagües de los sectores XXXIII, XXXIV y XXXV, término municipal de Tauste (Zaragoza)».

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en

uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) en los días y horas que más adelante se indican, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 31 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.689-E.